



Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2026

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada Olivia Garza de los Santos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Tercera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º. 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, apartado A, fracciones I y II, párrafo cinco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartados A, numeral 1, y D, incisos a), f) y g) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXI, 12, fracción II y 13, fracciones LV, LVII, LXII y LXIII, 21, 54, 56 y 66 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2, fracción XXI, 5, fracción I, 82, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de los siguientes:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Actualmente la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México, presenta una importante falta de normatividad en cuanto a la regulación directa e integral de las instalaciones deportivas privadas, especialmente en materia de seguridad, certificación operativa o requisitos de funcionamiento, es decir, no existe un artículo específico que contemple y regule detalladamente las actividades realizadas en instalaciones deportivas privadas.



Ahora bien, no obsta reconocer que la ley contiene menciones generales respecto al uso de la infraestructura deportiva y la vinculación con particulares, lo cual se constata de la lectura de los siguientes artículos:

- **Artículo 16, Fracción III**, el cual señala que los integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte tienen derecho a "Utilizar las instalaciones deportivas de acuerdo con la normatividad establecida", aunque en la práctica esto se encauza primordialmente al uso de la infraestructura pública.
- **Artículo 23, Fracción XIV**, misma que otorga al Instituto del Deporte de la Ciudad de México (INDEPORTE) la atribución de "Establecer mecanismos de vinculación con organismos y entidades públicas y **privadas** para la difusión, promoción, capacitación, fomento e investigación en materia deportiva que promueva el desarrollo deportivo".
- **Artículo 31, Fracción V**, que establece que las Alcaldías tienen la facultad de "Facilitar la plena utilización de las instalaciones deportivas en su circunscripción a todas las personas, incluyendo los **espacios sujetos a concesión o renta a particulares**, a través de la programación de su uso, de conformidad con la reglamentación establecida".

Por otra parte, de acuerdo con el Índice de Progreso Social 2025 de México ¿Cómo Vamos?¹, la Ciudad de México obtiene un puntaje de 49.4 puntos en la dimensión de "Salud y Bienestar" (posición 27 de 32 entidades), con dos debilidades documentadas particularmente relevantes para en tema que nos ocupa, a saber, una tasa de mortalidad por enfermedades circulatorias de 218.2 por cada 100 mil habitantes (posición 31) y una tasa de mortalidad por diabetes de 93.1 por cada 100 mil habitantes (posición 25); ambos padecimientos están asociados, entre otros factores, a la insuficiencia de actividad física regular y supervisada. Esta cifra respalda, desde una fuente de indicadores independiente, la relevancia de fortalecer la calidad y seguridad de los servicios de

¹ Fuente: México ¿Cómo Vamos?, Índice de Progreso Social 2025
mexicocomovamos.mx/ips/01_09_Ciudad_de_Mexico.html.



acondicionamiento físico regulados por la Ley de Educación Física y Deporte, más allá de una simple depuración de estilo.

Adicionalmente, y solo como referencia complementaria, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México ha reportado que 73% de las personas adultas en la capital padece sobrepeso u obesidad, cifra que ilustra la magnitud del problema de salud pública que un sistema confiable de acreditación de instructores y protocolos de emergencia contribuye a atender.

De acuerdo con la Federación Mexicana de Ciencias Aplicadas al Deporte, organización afiliada a la Confederación Deportiva Mexicana, se ha observado que, durante los últimos 8 años, la Ciudad de México ha experimentado un crecimiento llamativo en la apertura de establecimientos mercantiles dedicados al desarrollo físico, deporte por salud, deporte competitivo, entrenamiento funcional, etc². En efecto, en los últimos años se ha experimentado un incremento de establecimientos habilitados para la práctica de actividades deportivas de diferentes modalidades, crecimiento encabezado por grandes cadenas de gimnasios³, pero también de gimnasios de barrio que se han adaptado a las demandas del mercado⁴.

Económicamente, la llamada industria “fitness” representa una actividad que ya está alcanzando relevancia, a pesar de que solo el 3.3% de la población a nivel nacional acude a un gimnasio, la derrama económica se calcula en los 38 mil millones de pesos anuales⁵, pero esa cifra solo corresponde a aquellos espacios clasificados concretamente con la denominación de gimnasios, algo que no debe dejarse pasar es que también existen escuelas de artes marciales, box, natación, entre otras actividades que, al igual que los gimnasios, requieren contar con personal capacitado para realizar guiar a los usuarios en la realización de dichas actividades, pero también para estar en condiciones de atender alguna situación de emergencia asociada con las actividades que se realizan en esas instalaciones.

² Fuente: [CAPACITACIÓN » FEDERACIÓN MEXICANA DE CIENCIAS APLICADAS AL DEPORTE \(femecad.org.mx\)](https://femecad.org.mx/)

³ Fuente: [Los gimnasios de barrio luchan por sobrevivir a las grandes cadenas \(expansion.mx\)](https://expansion.mx/)

⁴ Fuente: [Los Gyms en México: un análisis de su crecimiento y ventajas \(aldialogo.mx\)](https://aldialogo.mx/)

⁵ Fuente: [Fitness en México: una industria que ya mueve más de 38 mmdp | La Silla Rota](https://la.silla.rota.com/)



De acuerdo a la actual legislación, en términos generales, la ley solo contempla la participación del sector privado y de los particulares en el fomento deportivo bajo las siguientes directrices principales:

- **Participación y Reconocimiento:** Establece que las personas físicas y morales (gimnasios, clubes, academias, albercas, etc.) tienen el derecho de promover y desarrollar el deporte, a fin de formar parte de manera formal en el Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México, por lo que deberán constituirse legalmente y solicitar su inscripción en el Registro del INDEPORTE CDMX.
- **Convenios de Colaboración:** La normatividad vigente permite que el INDEPORTE CDMX y las Alcaldías celebren convenios de colaboración y representación en el ámbito deportivo con el sector privado.
- **Inversión y Patrocinios:** En caso de representar a las alcaldías en cualquier disciplina rumbo a Juegos de la CDMX u Olimpiada Nacional, se permite que los particulares participen en el financiamiento del deporte mediante patrocinios a atletas, ligas o eventos deportivos, bajo esquemas regulados por el propio INDEPORTE CDMX.

Si bien, fomentar las disciplinas deportivas y la activación física, con el fin de evitar obesidad y sedentarismo, la proliferación de estos giros mercantiles se ha dado a notar sin ningún tipo de regulación por parte de la autoridad en materia de profesionalismo en cuanto a los instructores, entrenadores deportivos, profesores, guardavidas, etc., mostrando de manera preocupante, la mala calidad técnica y carencia de expertos en emergencias en cuanto a los riesgos de la propia práctica.

Es menester reconocer que Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México en vigor, señala en su Artículo 29 que el programa del Deporte de la Ciudad de México deberá formularse de acuerdo a los siguientes rubros:

IX. Preparación y profesionalización de:

- a) Administrador Deportivo
- b) Entrenador Deportivo



- c) Educador Físico
- d) Recreador Físico
- e) Instructor Deportivo
- f) Guardavidas
- g) Monitor Deportivo
- h) Promotor Deportivo

Lo anterior como obligación para mantener la seguridad en instalaciones tanto públicas y privadas.

No obstante, de acuerdo con la Federación Mexicana de Ciencias Aplicadas al Deporte, organización afiliada a la Confederación Deportiva Mexicana, en su Congreso anual del año 2025, actualmente cualquier persona que ha practicado (o no) alguna disciplina deportiva, se ostenta como "Profesor, entrenador personal o instructor" sin contar con documentación que acrediten los conocimientos especializados en materia de Educación Física y Deporte, en los aspectos técnicos, anatómicos o fisiológicos necesarios.

Esto ha derivado en que usuarios y clientes de establecimientos privados sufran lesiones crónicas, hernias, rabdomiólisis y, en casos extremos, eventos cardíacos y ahogamientos dentro de las instalaciones deportivas, por carecer de especialistas en salud deportiva o personal capacitado para la atención de emergencias derivadas de la práctica deportiva.

No es dable dejar de reconocer que los usuarios y clientes de esos establecimientos pagan cuotas mensuales asumiendo que están en manos de profesionales, cuando en la realidad muchos establecimientos contratan personal sin aval oficial para reducir costos, careciendo además de protocolos básicos de primeros auxilios y Reanimación Cardiopulmonar (RCP) que sean aplicados por personal debidamente capacitado y, en consecuencia, certificado.

Si bien se han llevado a cabo acciones legislativas como la del 20 de septiembre de 2022, en el artículo 56 la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en el sentido de que los establecimientos mercantiles que presten servicios de gimnasios, baños públicos y masaje tienen la obligación de exhibir a la vista del público la



documentación que certifiquen que el personal que proporciona los servicios de masaje, instructores aeróbicos, pesas o del servicio que se brinde cuentan con la capacitación necesaria para realizar sus actividades, hay que aceptar que la referida iniciativa no reconoce la importancia de la materia de la Cultura Física y el Deporte, además de mencionar dos giros mercantiles distintos a las actividades deportivas (baños públicos y masajes), sin embargo, es la única acción legislativa que hace mención de la regulación de instalaciones deportivas privadas así como de las certificaciones, no obstante, sin detallar en absoluto las rúbricas de las capacitaciones y las instancias reconocidas para avalar la experiencia especializada que nos ocupa, así como aquellas instituciones donde se impartan y no considera otros establecimientos, además de los gimnasios, en los que se realizan actividades deportivas.

En este sentido, resulta ilustrativo referir que la Confederación Internacional de Registros de Profesionales del Ejercicio (ICREPs, por sus siglas en inglés)⁶, que agrupa a registros nacionales de profesionales del ejercicio de más de 20 países, ofrece un estándar internacional similar al que se contiene en la propuesta legislativa que nos ocupa. En efecto, este modelo no reconoce cualquier constancia o certificado como equivalente a una habilitación profesional: el reconocimiento internacional de un profesional del ejercicio se sustenta en que su registro nacional cuente con un alcance de práctica y estándares profesionales alineados con los de otros países, de manera que la portabilidad internacional solo opera entre registros que cumplen ese estándar común. Este modelo internacional confirma la lógica de la “regla de reconocimiento” que se sugiere incorporar en el artículo 69 Bis materia de esta iniciativa, esto es, distinguir entre certificaciones que se sustentan en atribuciones normativas u organismos habilitados, y constancias que no generan por sí mismas efectos de título profesional.

Por lo anterior, la propuesta que nos ocupa plantea complementar esa obligación mediante criterios de acreditación vinculados con las actividades impartidas, así como medidas de respuesta inicial ante situaciones de emergencias en los establecimientos comprendidos en la proposición.

⁶ Fuente: ICREPs — International Confederation of Registers for Exercise Professionals (icreps.org).



De tal forma, la presente iniciativa plantea garantizar el derecho a la salud y a la integridad física de los usuarios de servicios deportivos en instalaciones privadas, por lo que se propone establecer como normatividad obligatoria que los centros deportivos cuenten con instructores certificados por autoridades competentes (SEP, CONADE, INDEPORTE o Federaciones Oficiales) y dispongan permanentemente de personal capacitado para atender emergencias médicas básicas.

Resulta relevante señalar que, de aceptarse la propuesta de reforma planteada, no se incurrirá en la creación de contradicciones o antinomias normativas, sino que, por el contrario, se fortalecerá el marco jurídico de nuestra Ciudad en beneficio de este sector de población.

CONSIDERANDOS

Ahora bien, quien suscribe esta propuesta legislativa estima necesario, como ya ha sido señalado, modificar el texto normativo de la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México, a efecto de garantizar la seguridad e integridad física de las personas usuarias de instalaciones deportivas privadas.

Por lo anterior, se estima pertinente el análisis y eventual aprobación de la presente propuesta legislativa a la luz de los siguientes:

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

MARCO FEDERAL

- Artículo 1º, Primer párrafo, Literal A, numeral II del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

MARCO LOCAL



- Artículo 1 De la Ciudad de México; Artículo 3 De los principios rectores; y Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento, Apartado E, todos de la Constitución Política de la Ciudad de México.

- Artículos 1, 4, fracción XXI, 12, fracción II, 13, 21, 54, 56 y 66 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México;

Por lo anterior es que se plantea la adición de los artículos 69 Bis y 79 Bis a la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México, mismas que se muestran en el siguiente cuadro comparativo para facilitar la comprensión de la importancia de los planteamientos que nos ocupan.

LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO TEXTO VIGENTE	LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO TEXTO PROPUESTO
Artículo 69.- Los responsables o administradores de toda instalación deportiva deberán tramitar su registro ante el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, quien verificará que cuente con las condiciones adecuadas para la práctica del deporte, calidad y seguridad que se requiere. Debiendo realizarse verificaciones anuales o con anterioridad a petición de los interesados. El Instituto del Deporte de la Ciudad de México podrá vetar el uso de cualquier instalación deportiva que no cumpla con los requisitos señalados. Sin correlativo	Artículo 69.- Los responsables o administradores de toda instalación deportiva deberán tramitar su registro ante el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, quien verificará que cuente con las condiciones adecuadas para la práctica del deporte, calidad y seguridad que se requiere. Debiendo realizarse verificaciones anuales o con anterioridad a petición de los interesados. El Instituto del Deporte de la Ciudad de México podrá vetar el uso de cualquier instalación deportiva que no cumpla con los requisitos señalados. Artículo 69 Bis. Para efectos de esta Ley, son centros deportivos privados los establecimientos mercantiles que proporcionen instalaciones, equipo o servicios de instrucción para el acondicionamiento físico o la práctica de disciplinas deportivas, a cambio de una contraprestación directa o



	incluida en membresías, paquetes u otros servicios. Las personas titulares de los centros deportivos privados deberán garantizar que quienes diseñen o impartan rutinas y entrenamientos acrediten preparación pertinente para la actividad que desarrollen, mediante título profesional y, cuando legalmente corresponda, cédula profesional, o mediante certificación de competencias expedida conforme a los sistemas legalmente aplicables. Los documentos sujetos a un periodo de vigencia deberán encontrarse actualizados. Las certificaciones serán admitidas cuando su emisión o reconocimiento se sustente en las disposiciones aplicables y corresponda a las atribuciones de la autoridad o a la habilitación del organismo emisor. La sola expedición de una constancia por un colegio, federación o asociación deportiva no le conferirá efectos de título profesional ni de autorización para ejercer actividades legalmente reservadas.
Artículo 79.- Las instalaciones deportivas integrantes del Sistema de Cultura Física y	Artículo 79.- Las instalaciones deportivas integrantes del Sistema de



Deporte de la Ciudad de México deberán ofrecer un servicio de atención médica deportiva profesional, tanto para los usuarios como para aquellos deportistas que entrenen en sus instalaciones. Este servicio deberá estar disponible de manera permanente en todos los horarios mientras se realicen en dichas instalaciones actividades deportivas.

Sin correlativo

Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México deberán ofrecer un servicio de atención médica deportiva profesional, tanto para los usuarios como para aquellos deportistas que entrenen en sus instalaciones. Este servicio deberá estar disponible de manera permanente en todos los horarios mientras se realicen en dichas instalaciones actividades deportivas.

Artículo 79 Bis. Todo Centro Deportivo Privado deberá contar con un Protocolo de Atención de Emergencias Médicas, Para dar cumplimiento a esta disposición, el establecimiento deberá garantizar que, durante todo su horario de operación, se encuentre físicamente presente al menos un miembro del personal (instructor o administrativo) que cuente con constancia vigente en Primeros Auxilios y Reanimación Cardiopulmonar (RCP), emitida por la Cruz Roja Mexicana, Protección Civil o institución análoga reconocida.

El protocolo deberá identificar los riesgos de las actividades realizadas, las personas responsables de la primera respuesta, los medios para solicitar servicios de emergencia y las



	medidas para facilitar el acceso del personal de auxilio. Deberá ser congruente con los instrumentos de protección civil exigibles al establecimiento. La presencia de al menos una persona capacitada no exime del cumplimiento de requisitos adicionales de personal, equipo o seguridad previstos en las disposiciones aplicables. Las medidas de primera respuesta previstas en este artículo no sustituyen el servicio de atención médica deportiva profesional exigible conforme al artículo 79 de esta Ley, ni autorizan al personal capacitado en primeros auxilios a realizar actos que requieran habilitación profesional en materia de salud.
--	--

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adicionan los artículos 69 Bis y 79 Bis a la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Único. Se adicionan los artículos 69 Bis y 79 Bis a la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México:

Artículo 69 Bis. Para efectos de esta Ley, son centros deportivos privados los establecimientos mercantiles que proporcionen instalaciones, equipo o servicios de instrucción para el acondicionamiento físico o la práctica de disciplinas deportivas, a



cambio de una contraprestación directa o incluida en membresías, paquetes u otros servicios.

Las personas titulares de los centros deportivos privados deberán garantizar que quienes diseñen o impartan rutinas y entrenamientos acrediten preparación pertinente para la actividad que desarrollen, mediante título profesional y, cuando legalmente corresponda, cédula profesional, o mediante certificación de competencias expedida conforme a los sistemas legalmente aplicables. Los documentos sujetos a un periodo de vigencia deberán encontrarse actualizados.

Las certificaciones serán admitidas cuando su emisión o reconocimiento se sustente en las disposiciones aplicables y corresponda a las atribuciones de la autoridad o a la habilitación del organismo emisor. La sola expedición de una constancia por un colegio, federación o asociación deportiva no le conferirá efectos de título profesional ni de autorización para ejercer actividades legalmente reservadas.

Artículo 79 Bis. Todo Centro Deportivo Privado deberá contar con un Protocolo de Atención de Emergencias Médicas, Para dar cumplimiento a esta disposición, el establecimiento deberá garantizar que, durante todo su horario de operación, se encuentre físicamente presente al menos un miembro del personal (instructor o administrativo) que cuente con constancia vigente en Primeros Auxilios y Reanimación Cardiopulmonar (RCP), emitida por la Cruz Roja Mexicana, Protección Civil o institución análoga reconocida.

El protocolo deberá identificar los riesgos de las actividades realizadas, las personas responsables de la primera respuesta, los medios para solicitar servicios de emergencia y las medidas para facilitar el acceso del personal de auxilio. Deberá ser congruente con los instrumentos de protección civil exigibles al establecimiento. La presencia de al menos una persona capacitada no exime del cumplimiento de requisitos adicionales de personal, equipo o seguridad previstos en las disposiciones aplicables.

Las medidas de primera respuesta previstas en este artículo no sustituyen el servicio de atención médica deportiva profesional exigible conforme al artículo 79 de esta Ley, ni



autorizan al personal capacitado en primeros auxilios a realizar actos que requieran habilitación profesional en materia de salud.

Artículos Transitorios.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Las nuevas obligaciones previstas en los artículos 69 Bis y 79 Bis serán exigibles una vez transcurridos ciento ochenta días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de los lineamientos previstos en el artículo tercero transitorio. Durante ese periodo deberán realizarse las adecuaciones de acreditación, capacitación y protocolos correspondientes. Lo anterior no suspende ni modifica las obligaciones de seguridad, acreditación y atención médica exigibles con anterioridad al presente Decreto.

TERCERO. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto del Deporte de la Ciudad de México emitirá y publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los lineamientos para la aplicación de los artículos 69 Bis y 79 Bis, con la participación, en el ámbito de sus respectivas competencias, de las secretarías de Salud Pública, de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y de Desarrollo Económico de la Ciudad de México. Los lineamientos desarrollarán los criterios de comprobación documental y los requisitos técnicos de los protocolos, sin crear permisos, infracciones, sanciones ni habilitaciones profesionales adicionales a los previstos en la ley.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Palacio Legislativo de Donceles, a los 29 días del mes de septiembre de 2026.

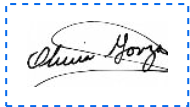
Suscribe

OLIVIA
GARZA DE LOS SANTOS
6ABC141C65A427797E600344

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS

Certificado de firma		29/09/2026 13:40
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 6ABC13DD74BA502F3763FDE6	Nombre: Olivia Garza De Los Santos	
Nombre y extensión: INICIATIVA Educación Física.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: olivia.garza@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 14	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.240.246.59	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
89283ea76812b01386e1e7f4fae4d59b07f566762281bf67c3ed4ee96a3b98b6	29/09/2026 13:39	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
87153dda4bfc5d9de950cb76620a1771487db6cd0758bfdaa1bd6ea7181907344		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
29/09/2026 19:40:20 UTC (29/09/2026 13:40:20 Hora local de la Ciudad de México)	PSC World S.A. de C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2026-02-10
710b7c85-652a-4ac9-b8ee-9a8847440819.cons	Certificado PSC válido hasta: 2031-02-10
Huella digital contenida en la constancia:	
87153dda4bfc5d9de950cb76620a1771487db6cd0758bfdaa1bd6ea7181907344	

Firmantes		
Firmante 1. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6ABC141C65A427797E600344	Enviado: 29/09/2026
Derecho	IP: 189.240.246.59	13:39:54
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 29/09/2026
Correo: olivia.garza@congresocdmx.gob.mx		13:37:15
Teléfono:		Visto: 29/09/2026 13:40:12
Emisor de la firma electrónica:		Confirmado:
Dibujada en dispositivo		29/09/2026 13:40:12.893
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		29/09/2026 13:40:12.988

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

